

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

12 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00111200

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del ejecutante señor Héctor Alfonso Prieto Soler o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no vislumbra dichas disposiciones.
2. Especifique en el numeral 6 del acápite de los hechos de la demanda de manera detallada el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, señalando para ello el día mes y año en que se causaron.
3. Apórtese documento donde se especifiquen los linderos del inmueble que pretende restituir. Art.83 del C.G.P., comoquiera que en el certificado de tradición y libertad no expresa los mismos.
4. Acredítese la defunción de Luis María Prieto Cubillos y la calidad de Heredero de Héctor Alfonso Prieto Soler.
5. Adecúese la demanda teniendo en cuenta que el arrendador es una persona fallecida.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del ___ de
12 FEB. 2022 de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria